



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-00186538-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,

Lunes 8 de Enero de 2024

Referencia: Sanción a YPF S.A.

VISTO: El expediente N° EX-2022-05365421- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el cual se gestiona la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-16-AM22, para el “Suministro de Combustible y del Servicio de Geolocalización”; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 774 se agrega la Nota N° NO-2023-09824975-GDEMZA-ASSANMARTIN_MSDSYD, del 22 de diciembre de 2023, en la cual el Área Sanitaria de San Martín pone en conocimiento a esta Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes que la empresa **YPF S.A. (Prov. N° 10.076)** ha interrumpido el suministro de combustible, aclarando que el Organismo no posee deuda con el Proveedor.

Que a orden N° 777 se incorpora la Notificación de fecha 22 de Diciembre de 2023, intimando a **YPF S.A.** a rehabilitar de manera inmediata en el día de la fecha, el servicio indebidamente suspendido; haciéndole saber a la incumplidora que ante la situación expuesta, el organismo contratante no ha podido ni puede proveer, con el mínimo de regularidad, la prestación de sus servicios de salud pública, los cuales son de carácter esencial para salvaguardar la vida de las personas (ej. movilidad de pacientes en ambulancias). Asimismo, intima al proveedor para que proceda a presentar descargo dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde su notificación electrónica, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 154 de la ley 8706 y Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Que a Orden 784, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes solicita al Área Sanitaria de San Martín que se expida acerca del descargo presentado por **YPF S.A.**

Que a Orden N° 785 glosa el descargo formulado por la empresa **YPF S.A.**, de fecha 22 de Diciembre de 2023; quién manifiesta “*comunico por este medido que el cliente AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN MARTIN número 189000370 habiendo abonado la deuda vencida de consumo por el monto de \$ 552.316,21 documento 2172B00058724 vencido con fecha 15.12.2023 el contrato se encuentra operativo*”.

Que a Orden N° 786 el Área Sanitaria de San Martín procede a dar respuesta a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, manifestando “*por la presente informo que la empresa YPF S.A., suspendió, unilateralmente el servicio, aun, habiendo sido transferido el total en tiempo y forma, el error de interpretación es por parte de la empresa, ya que toma como válida, la fecha de vencimiento de la factura y no, la fecha de presentación de la factura, en este caso, la factura fue presentada el 11 de diciembre y vencía el 15, es imposible, administrativamente, realizar el procedimiento de pago en solo 4 días, la factura reclamada, fue pagada por TGP, en fecha 19 de Diciembre, y el servicio fue repuesto,*

recién con fecha 22 de diciembre, previo intimaciones realizadas tanto por la Dirección Gral. de Contrataciones Públicas y gestión de Bienes, como por esta dependencia”.

Que a Orden N° 837 obra Informe emanado del Área de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes determinando que, *en definitiva, la empresa YPF SA pretende hacer valer su derecho de cobro (más su correspondientes intereses) desde el momento en que se emitió la factura y no desde su efectiva recepción por parte del Área Sanitaria de San Martín. Este comportamiento desconoce las reglas aplicables sobre “la carga de presentación de la factura” y sobre el “cómputo del plazo para el pago” de la misma por parte del Organismo Contratante (Decreto Reglamentario N° 1000/15 Arts. 153°, ap. Facturación y ap. Forma de Pago). Asimismo, este obrar del proveedor configura una afrenta al principio elemental de buena fe que debe regir entre las partes, pretendiendo el acreedor cobrar intereses que, a todas luces, no le son debidos por parte de la Administración. Y menos aún le da el derecho de interrumpir unilateralmente un servicio esencial, como es en este caso, destinado a cubrir las necesidades de salud de la población, sin que haya transcurrido los 15 días contados a partir de la efectiva recepción de la factura. Por lo expuesto, esta Auditoría considera que se encuentra demostrado el incumplimiento en que ha incurrido la empresa YPF SA, consistente en abandono unilateral del servicio de provisión de combustible, sin que mediara razón alguna para hacerlo.*

Que adhiriendo a las valoraciones realizadas por la Unidad de Auditoría de esta Dirección General, en cuanto se concluye que ha habido incumplimiento contractual injustificado e imputable al proveedor YPF SA, se considera procedente aplicar en el caso las sanciones y penalidades establecidas por el Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera, el cual dispone: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

b Sanciones

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor **YPF S.A.** se hace pasible de las sanciones de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores más una **MULTA** equivalente al 20% calculada sobre sobre la facturación del mes en el que se incurrió en el incumplimiento ($\$552.316 \times 20\% = \$110.463,20$).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1º: aplicar al Proveedor **YPF S.A.** (Prov.: 10.076), por los motivos expuestos en los Considerando de la presente Disposición, las siguientes sanciones y penalidades:

- a. **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706), a contar desde la efectiva notificación de la presente.
- b. **MULTA** por la cantidad de \$110.463,20 (pesos ciento diez mil cuatrocientos sesenta y tres mil con 20/100)

Artículo 2º- Connítese al Proveedor **YPF S.A.**, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto de la multa impuesta por el Artículo anterior.

Artículo 3º - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, inc. b) y c) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Artº 923º Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de us inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4º: Notifíquese al Proveedor **YPF S.A.** (Prov.: 10.076) por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Área Sanitaria de San Martín, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.01.08 13:07:15 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.01.08 13:07:18 -03'00'